



Exp. No. 191/08 julio/2014.
310.28



Nº 0622

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

25 JUL 2014

Que mediante llamada telefónica, realizada el día 11 de junio de 2014, en las Oficinas de Quejas y reclamos de la secretaría General de CARSUCRE por la señora ELVIS JUDITH HERNANDEZ, residente en la calle 24D No. 46-04 Barrio Las Margaritas del Municipio de Sincelejo, contra el Municipio de Sincelejo, por unos árboles de la especie Mangle Zaragoza, que representa peligro para su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de 11 de junio y concepto técnico No. 0473 de 19 de junio de 2014 respectivamente, realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de practicar la visita se pudo observar que se encuentra dos (2) árboles de la especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), plantados en espacio público, en las coordenadas X: 0851046 Y: 1571467 Z: 196M, X:0850459 Y: 1571468 Z: 200M, en la calle 24D No. 46-04 del Barrio Las Margaritas del Municipio de Sincelejo.
- Ambos árboles presentan sistema radicular que3 obstruye los ductos de alcantarillado, colocando a la vivienda de la denunciante en una emergencia sanitaria.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT.: 800104062-6, a través de su representante legal señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de la especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), que se encuentran plantados en espacio público, en las coordenadas X:0851046 Y: 1571467 Z: 196M, X:0850459 Y: 1571468 Z: 200M, en la calle 24D No. 46-04 del Barrio Las Margaritas del Municipio de Sincelejo, por estar causando daños perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto,

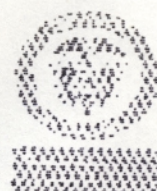
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT.: 800104062-6, a través de su representante legal señor JAIROFERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de la especie Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), que se encuentran plantados en espacio público, en las coordenadas X:0851046 Y: 1571467 Z: 196M, X:0850459 Y: 1571468 Z: 200M, en la calle 24D No. 46-04 del Barrio Las Margaritas del Municipio de Sincelejo, por estar causando daños perjuicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) para su aprovechamiento, únicamente de la especie solicitada y autorizada.



Exp. No. 191/08 julio/2014.
310.28



0622

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, ya que estos están perjudicando

25 JUL 2014

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas en las coordenadas X:0851046 Y: 1571467 Z: 196M, X:0850459 Y: 1571468 Z: 200M, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

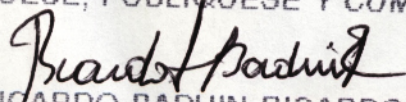
ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 o Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado